

# LA COLISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Ana González Ledesma

PRÁCTICA Nº 1

DERECHO PÚBLICO

Doble Grado de Ingeniería Informática y Criminología

Universidad Rey Juan Carlos

## ÍNDICE

0. Introducción
1. Derecho al honor, intimidad e imagen versus derecho de opinión/información.
  - a. El derecho a la intimidad en el contexto digital
2. Derecho al olvido versus derecho al honor versus derecho de la información
  - a. El caso de Ana Julia Quezada
  - b. el caso de Nagore Laffage
3. Bibliografía

### **0. Introducción**

En este pequeño estudio, vamos a tratar diversos casos, uno hipotético y los demás reales, en los que se produce una colisión de los derechos recogidos en el artículo 20 y 18 de la CE. En la última parte del trabajo, tratamos también la colisión de dichos derechos con un derecho de reciente creación, el derecho al olvido en el contexto de la información digital.

### **1. Derecho al honor, intimidad e imagen versus derecho de opinión/información**

El derecho de opinión, junto con el derecho a recibir una información veraz, recogidos en el artículo 20 de la constitución, puede colisionar con el derecho al honor, la imagen y la intimidad que aparece protegido en nuestra constitución en el artículo 18 [1].

Como sabemos el artículo 20 no es un derecho absoluto, sino que puede verse limitado por el artículo 18, que protege el derecho a la intimidad, honor e imagen de los españoles.

En caso de colisión, hay una serie de factores que hay que tener en cuenta como la relevancia pública del personaje y, también, la relevancia informativa del contenido de la publicación de cara a la ciudadanía.

Cuando nos encontramos ante una colisión entre derechos de estas características, debemos sopesar cuál de ellos prevalece sobre el otro.

En el caso que se nos plantea en la práctica, es el derecho a la intimidad y a la imagen el que prevalece sobre el de opinión e información. Ya que el personaje protagonista es un futbolista que estaba saliendo de un restaurante. La información en sí no tiene trascendencia para la vida pública de los informados, simplemente estaba saliendo de un restaurante con una persona, y por lo tanto, el derecho a la intimidad del personaje debe ser respetado.

Solo existiría un caso en el que esto no pudiera ser así, que sería el de que dicho personaje público viviera de vender información personal a los medios del mundo rosa, por lo tanto, su grado de exposición voluntaria de su vida personal es alto y consentido, por lo que si esto fuera así, cabría la posibilidad de que un tribunal considerara la actuación del medio de comunicación en cuestión como legítima.

### **La polémica entre Javier Clemente y Luis del Olmo**

En el año 1987, un tribunal sentenció al periodista Luis del Olmo a indemnizar al entrenador de fútbol Javier Clemente con dos millones de las antiguas pesetas por afirmar que el bajo rendimiento del entrenador se debía a ‘un lío de faldas’. Javier Clemente y su esposa le denunciaron por “intromisión ilegítima al honor”, y le exigía al periodista 25 millones de pesetas. El tribunal, finalmente, rebajó esta cifra porque no lo consideró un atentado al honor, pero sí lo calificó como ‘una violación de la intimidad’ [2].

En este caso, la sentencia me parece ajustada ya que Luis del Olmo se basó en una información en la que el entrenador estaba saliendo de un hotel con una mujer. El honor, como hemos tratado en clase, es una categoría escurridiza, muy sujeta al contexto y los marcos morales, ya que el concepto de honor en el siglo XVII, recogido en las piezas teatrales de Calderón de la Barca, no puede ser el mismo que en el siglo XXI. Pero también depende no solo del tiempo histórico sino del contexto cultural, ya que en la cultura gitana el derecho al honor comporta una magnitud que ya se ha perdido dentro del mundo ‘payo’.

Sin embargo, la intimidad, como concepto sigue siendo más estable, a pesar de que ahora ya se está hablando de la *intimidad de cristal* o *transparente* para referirse al fenómeno de exponer la vida cotidiana del individuo en redes sociales.

### **El fenómeno del sexting: el caso de Scarlett Johansson**

El sexting es un neologismo en la lengua española que se compone a su vez de dos palabras: sex y texting, y que hace referencia al envío de imágenes de contenido sexual entre personas con una relación sentimental usando como canal de comunicación un chat.

La actriz Scarlett Johansson sufrió una filtración de sexting a causa del hackeo del móvil de su novio de tal envergadura que el FBI tuvo que intervenir en el caso.

En este caso, el derecho a la intimidad y a la imagen ha sido quebrado de una forma inopinable. Y la difusión de dicha información debe ser tipificada como delito. Es posible, como en el caso de ‘las cintas de Bárbara Rey’ que también haya un delito de revelación de secretos. Pero entre en el caso de Bárbara Rey y el de Scarlett Johansson hay una distancia abismal. Ya que, en mi opinión, mientras que en el segundo la información no es relevante para la ciudadanía en el caso de Bárbara Rey sí que lo es, ya que hacen referencia a la vida del rey emérito cuando estaba ejerciendo como rey, y en este caso en particular nos encontramos ante un personaje de relevancia pública, cuyas acciones sí que tienen trascendencia --en tanto que representaba a una institución-- para la vida política del país.

## **2. Derecho al olvido versus derecho al honor versus derecho de información**

Por último, de forma muy breve, no quisiéramos concluir este trabajo sin mencionar dos casos de rabiosa actualidad en los que dentro de esta posible colisión entra en juego un derecho de reciente creación como es el derecho al olvido, establecido por primera vez por la Unión Europea en mayo del 2014.

### **a. El caso del niño Gabriel, el pececito**

Gabriel fue víctima de asesinato a manos de la nueva pareja de su padre, llamada Ana Julia Quezada, que fue condenada por dichos hechos a prisión permanente revisable en el año 2019. [4]

La madre de Gabriel acudió a hablar al senado con el fin de paralizar la producción de un documental True Crime financiado por Netflix, en el que

Ana Julia Quezada estaba siendo entrevistada en la cárcel para dar su versión de los hechos.

La madre de Gabriel alegaba que su hijo tenía derecho al olvido y que la grabación del documental iba a comenzar un proceso de revictimización. Asimismo, también cuestionó firmemente a las autoridades penitenciarias por haber dado permiso para que Ana Julia Quezada pudiera ser entrevistada y salir en el documental.

Finalmente, la madre de Gabriel consiguió parar la grabación del documental.

### **b. El caso de Naggore Laffage**

En el otro extremo, tenemos el caso de Naggore Laffage, una chica de aproximadamente 20 años que en una noche de San Fermín se encuentra con un aspirante a médico que pertenecía a su ambiente laboral, Diego Yllanes.

Diego era una joven promesa, hijo a su vez de médicos, de ‘buena’ familia, muy ligado a una orden religiosa en el País Vasco.

Esa noche Diego invita a Naggore a su piso y allí, cuando ella no se presta a sus prácticas sexuales violentas, la mata y él confiesa el homicidio, puesto que así fue calificado, y es sentenciado a cárcel y cumple su condena.

Hoy día, Diego Yllanes tiene 43 años. No tiene deudas con la sociedad, y quiere desempeñar su profesión como médico psiquiatra. Pero cada vez que introduce su nombre en el buscador de Google, aparece toda la información del caso.

Es por ello que esta persona realizó diferentes actuaciones legales para que se borrara la información de estos hechos acaecidos y su nombre, como su ficha de antecedentes penales, apareciera limpia de nuevo.

Pero tanto la empresa Google como la Agencia española de protección de datos denegaron su solicitud.

Ante esta negativa, Yllanes acudió a la justicia, y su caso fue juzgado en la sala de lo contencioso de la Audiencia Nacional.

Este organismo desestimó nuevamente la demanda.

Los tres organismos coincidían en señalar que dicha información no podía ser borrada porque era **‘de interés público, actual, veraz y relevante’** para la sociedad española.

Vemos aquí un caso muy bonito, en mi opinión, en el que el derecho de información prevalece sobre el derecho al honor y a la imagen.

### **3. Bibliografía**

[1] La Constitución Española, 1978, BOE, [www.boe.es](http://www.boe.es)

[2] Luis del Olmo, condenado a indemnizar a Clemente por atribuirle un lío de faldas, 1987, [https://elpais.com/diario/1987/05/30/sociedad/549324005\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/05/30/sociedad/549324005_850215.html),

[3] Sexting causa problemas a las famosas, 2024,

<https://www.informador.mx/Entretenimiento/Sexting-causa-problemas-a-famosas-20140327-0044.html>

[4] La madre del pequeño Gabriel denuncia que la asesina de su hijo graba un documental sobre su muerte desde la cárcel, 2024

<https://elpais.com/espana/2024-05-11/la-madre-del-pequeno-gabriel-denuncia-que-la-asesina-de-su-hijo-graba-un-documental-sobre-su-muerte-desde-la-carcel.html>

[5] Yllanes quería que se borrara cualquier rastro en Google como "asesino de Nagore" o "el hombre que mató a Nagore", 2024

<https://www.noticiasdenavarra.com/sucesos/2024/03/21/yllanes-queria-borrara-rastro-google-8027010.html>